



**Informe de Auditoría OCE-17-122**  
**Año Eleccionario 2016**

---

**Von Marie Rivera Rivera**  
**Candidata a Alcaldesa de Cayey**  
**Partido Nuevo Progresista**

6 de septiembre de 2018

Fecha Publicación

## Tabla de Contenidos

Introducción .....	3
Información General .....	3
Objetivo .....	3
Alcance .....	3
Metodología .....	3
Responsabilidad del Auditado.....	4
Información del Auditado .....	4
Organización.....	4
Fallas Señaladas y Subsanaadas .....	4
Información Financiera .....	4
Opinión General y Hallazgos .....	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña .....	7
Hallazgo 2- Gastos no informados .....	10
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-096 .....	12
Apercibimiento.....	12
Agradecimiento .....	13
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado .....	14
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias .....	14



## Introducción

### *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

### *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



### *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

### *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**



### *Organización*

La Sra. Von Marie Rivera Rivera fue candidata a Alcaldesa de Cayey, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 2 de febrero de 2016, la señora Rivera Rivera radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Von Marie Rivera Rivera 2016. La estructura organizacional del Comité Von Marie Rivera Rivera 2016, estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Von Marie Rivera – Candidata
2. Marielena Meléndez Ortiz - Tesorera

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Von Marie Rivera Rivera 2016 correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un (1) Aviso de Orientación, los cuales fueron contestados favorablemente. (Ver Anejo 1 y 2)

### *Información Financiera*

El Comité Von Marie Rivera Rivera 2016, recibió donativos provenientes del peculio de la candidata y la mayoría de los gastos estaban relacionados a medios de difusión. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Von Marie Rivera Rivera**  
**Candidata Alcaldesa de Cayey -PNP**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/02/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	1,136.28
Actos Políticos Colectivos	2,164.00
Otros Ingresos	1,182.48
 Donaciones en especie	3,261.41
Ingresos no depositados	<u>1,951.83</u>
<b>Total de Ingresos Disponibles</b>	<b><u>\$9,696.00</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$987.66
Agencias y Medios	262.00
Otros Gastos	5,018.41
Gastos no informados	166.52
Gastos en especie	<u>3,261.41</u>
<b>Total de Gastos</b>	<b><u>\$9,696.00</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$0**

**Inversión por Voto: (4,640 Votos Obtenidos)** **\$2.09**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	7,396.00	76%
No Anónimos	2,300.00	24%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$9,696.00</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	4,179.55	43%
Cheque	303.21	3%
Especie	3,261.41	34%
Ingresos no depositados	1,951.83	20%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$9,696.00</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Von Marie Rivera Rivera 2016, revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 14 de noviembre de 2017, se notificó el borrador de este informe de auditoría a la Sra. Von Marie Rivera Rivera y a su tesorera, Sra. Marielena Meléndez Ortiz, para que sometieran sus comentarios a los dos (2) hallazgos señalados. El 4 de diciembre de 2017, se realizó una reunión con la Candidata Alcaldesa de Cayey, PNP, para discutir los señalamientos emitidos en el informe borrador. Posteriormente, el 7 de enero de 2018, la candidata presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. El 25 de enero de 2018, se le notificó una Orden de Mostrar Causa a la Tesorera, que no fue contestada, por no enmendar el informe.

Evalutados los mismos, la OCE determina que los siguientes hallazgos señalados prevalecen en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección, se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió a la auditada.

### Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña, se encontró que, la candidata recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,500.78.



PERIODO	DEPÓSITOS	TOTAL DE INGRESOS <sup>2</sup>	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$2,586.76	\$4,075.20	\$1,037.39 <sup>3</sup>	25%
1 de agosto al 31 de dic de 2016	\$1,896.00	\$2,359.39	\$463.39	20%
<b>Total</b>	<b>\$4,482.76</b>	<b>\$6,434.59</b>	<b>\$1,500.78</b>	<b>45%</b>

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (c), de la Ley 222 dispone que, “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité, será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña, constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas

<sup>2</sup> Excluye donativos en especie.

<sup>3</sup> Se excluye la cantidad de \$451.05 que fue gastada previo a someter la Declaración de Organización.

<sup>4</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

La candidata, dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran. Esta situación propició que la candidata incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.



### *Comentarios de la Candidata Alcaldesa de Cayey*

En cuanto a este Hallazgo, la Candidata Alcaldesa planteo lo siguiente:

#### *“Acciones tomadas”*

- *“En lo que respecta a los ingresos no depositados, el informe no es específico en cuanto a cuáles se refiere por lo que se nos hace difícil poder determinar los cantidades. Como podrá notar, el Comité quiso evidenciar sus gastos desde antes de haber creado el mismo, con el fin de que el pueblo pudiera conocer cuáles fueron las transacciones realizadas por el referido Comité. Debemos señalar que no encontramos en la ley disposición alguna que establezca el término en el que el Comité debe abrir la cuenta bancaria una vez creado conforme la ley establece. Los depósitos realizados entre las fechas de enero 15, 16 y 29 de 2016 fueron realizados antes de que se abriera la cuenta bancaria y se recibiera la notificación de que se había constituido el Comité para poder acudir al banco con la referida carta a abrir la cuenta bancaria. Cabe destacar que esos gastos cumplen con el artículo 6.004 de la ley 222 de 2011.*

*El artículo 6.004 sobre Designación de Comités de Campaña y Autorización y Participación en Otros Comités. (16 L.P.R.A. § 626d) establece:*

- (a) Todo candidato o aspirante que recaude o gaste más de quinientos dólares, aunque sea de su propio peculio designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haber realizado el gasto o recibido el ingreso, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité.*

---

entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr).

- *En lo que respecta a los gastos de febrero 5 a diciembre 29 de 2016, fueron realizados conforme el artículo 6.011 de la ley 222 de 2011. Los gastos de febrero 5 de 2016 fueron realizados antes de que la cuenta bancaria fuese abierta, por otro lado, los gastos de septiembre y diciembre de 2016, fueron realizados conforme el artículo 6.011 (e), o sea, utilizando el "petty cash" conforme la ley dispone. Cabe destacar que el gasto de diciembre 29 de 2016 fue realizado una vez se cerró la cuenta bancaria. Los gastos de septiembre de 2016 surgieron como imprevistos en una actividad y los comerciantes a los que se les adquirió la compra no aceptaban en ese momento un cheque por lo que se pagaron los gastos en efectivo, pero se presentó la evidencia y se notificó conforme la ley, tómese nota que fueron gastos ínfimos.*

*Por otro lado, el artículo 6.011 sobre Depositarios Exclusivos de Campaña; Cuentas bancarias. (16 L.P.R.A. § 626k) establece:*

- 
- (a) (...)
  - (b) (...)
  - (c) *Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.*
  - (d) *Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash".*
  - (e) *El comité podrá mantener un fondo de efectivo en caja "petty cash" para efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares, pero mantendrá récords de dichos desembolsos según requerido por el Artículo 6.010 de esta Ley."*

- *El Comité Von Marie Rivera Rivera cumplió con lo establecido en la ley 222 de 2011, según enmendada en lo que respecta a los depósitos en cuentas bancarias y la utilización de los fondos bancarios. Fíjese que el artículo 6.011 (antes citado) establece en su inciso (c) que las contribuciones recibidas deben ser depositadas, sin embargo, la referida ley establece una excepción en su inciso (e) indicando que se podrá mantener un fondo de Petty Cash de \$250 pero mantendrá récords de los mismos. Cabe destacar que los incisos del referido artículo no se excluyen unos de los otros. Así las cosas, el comité evidenció a los distinguidos auditores con los récords de las transacciones realizadas por el Comité. Por otro lado, los informes fueron enmendados según requerido por la OCE para aclarar cualquier duda relacionada a los gastos".*

### **Determinación**

En atención a las respuestas del Comité Von Marie Rivera Rivera 2016, se revisaron los planteamientos presentados<sup>5</sup> y el documento de apoyo incluido. La OCE, se reafirma en el

---

<sup>5</sup> En su contestación la candidata alega que la Ley 222-2011 dispone que los desembolsos menores de \$250 se pueden realizar en efectivo sin necesidad de que medie el depósito de los fondos. Sin embargo, la Ley 222-0211 dispone que todo donativo tiene que ser depositado en la cuenta de campaña, y la OCE emitió la Carta Circular OCE-CC-2014-02, en la que se dispone que el fondo de caja menuda tiene que ser establecido mediante cheque girado de la cuenta de campaña.

hallazgo de ingresos no depositados en la cuenta bancaria del comité de campaña establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité de Von Marie Rivera Rivera 2016, dejó de depositar \$1,500.78<sup>6</sup>. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se determina imponer una multa administrativa de Mil, novecientos veintisiete dólares con noventa y ocho centavos (1,927.98).

*Recomendación:*

1. Establecer un sistema de control de depósitos, que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

## Hallazgo 2- Gastos no informados

A) Al comparar los informes radicados en la Oficina contra los estados bancarios, cheques emitidos y facturas provistas se encontró que el Comité dejó de informar a la Oficina en 1 ocasión desembolsos, por la cantidad de \$166.52.



PERIODO	CANTIDAD NO INFORMADA	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$166.52	1.71%

*Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222, dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

A su vez, el dejar de informar ingresos y gastos conforme a los establecido en el Artículo 7.000 (a) constituye una violación Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>, y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción. A partir del 1 de agosto de 2016, se incluyó la infracción 34 en dicho Reglamento, que establece una multa por dejar de reportar ingresos y gastos que fluctúa entre dos a cinco veces la cantidad dejada de informar.

<sup>6</sup> El señalamiento original era por la cantidad de \$1,951.83.

<sup>7</sup> Ídem.

Por otro lado, el no enmendar los informes según se requiere al auditado en las recomendaciones sobre este hallazgo, constituye una violación al Artículo 6.009 (c) que establece entre los deberes del tesorero que “cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe requerido por esta Ley, presentará un informe enmendado”. De no enmendar los informes se configura la siguiente Infracción:

Acción	Período	Infracción	Multa
El tesorero no enmendó un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	40	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción.

Esta situación propició que el comité incumpliera con el deber de informar, impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información completa sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos. Dado que los informes radicados en la OCE están disponibles al público, la radicación parcial de los datos en estos informes requeridos limita el acceso de la ciudadanía a la información.



### *Comentarios de la Candidata Alcaldesa de Cayey*

En cuanto a este Hallazgo, la Candidata Alcaldesa planteó lo siguiente:

#### *“Acciones tomadas”*

- *“El referido hallazgo no contiene información suficiente para poder contestar de una forma adecuada, no obstante, el Comité Von Marie Rivera Rivera no tiene ingresos, gastos y cuentas por pagar no informados a la OCE. Debido a que no se expresa de donde surge la referida partida se nos ha imposibilitado declarar sobre la misma. No obstante, este hallazgo contradice el hallazgo 1 puesto que, si el dinero a pesar de no que fue depositado en la cuenta bancaria, fue reportado para brindar transparencia a las transacciones del Comité, cumpliendo con la Política Pública y Exposición de Motivos de la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, ley Núm. 222 de 18 de noviembre de 2011, según enmendada<sup>8</sup>.*
- *Debemos destacar que el Borrador del Informe de auditoría realiza varias recomendaciones las cuales fueron acogidas en su totalidad, enmendando los informes para hacerlos más específicos.*

<sup>8</sup> La Ley 222-2011 requiere que se informe todo ingreso y Gastos que realiza un Comité. En este caso el comité no depositó todos los ingresos recibido y en las pruebas realizadas no se pudo identificar en que se gastaron los \$166.52.

- *El Comité Von Marie Rivera Rivera, su candidata y tesorera siempre tuvieron y mantienen la intención de ser transparentes en todo procedimiento ante el Controlador Electoral, pues reconocemos la responsabilidad que conlleva un Comité y nuestras obligaciones como ciudadanas responsables de utilizar el dinero del Pueblo de Puerto Rico con el propósito para el que fue donado. La suscribiente y la tesorera del Comité nos encontramos en la mejor disposición de aclarar cualquier duda que surja con esta contestación”.*

### *Determinación*

En atención a la respuesta del Comité Von Marie Rivera Rivera 2016, la OCE se reafirma en el hallazgo de Gastos no informados establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité de Von Marie Rivera Rivera 2016 dejó de informar gastos por \$166.52. La tesorera, incurrió en infracciones al Artículo 6.009(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 40 del Reglamento Núm. 14<sup>9</sup>, por lo que se determina imponer a la tesorera, una multa administrativa de doscientos cincuenta (250.00) dólares por no enmendar un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo.



### *Recomendaciones:*

1. Enmendar los informes de los periodos correspondientes para declarar la cuenta por pagar no reportada en los informes radicados.
2. Asegurarse de registrar oportunamente en el registro de ingresos y registro de gastos y/o cuentas por pagar todos los ingresos y desembolsos realizados para poder mantener los mismos completos y actualizados.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-096**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Von Marie Rivera 2016 y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **Mil, novecientos veintisiete dólares con noventa y ocho centavos (1,927.98) al Comité y de doscientos cincuenta (250.00) dólares a la tesorera.** Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden

---

<sup>9</sup> Ídem

allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.<sup>10</sup>

Si la auditada o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>11</sup>. Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos de Von Marie Rivera 2016, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2018.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>10</sup> La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

<sup>11</sup> ídem

### Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
3 de nov. de 2016	Jul.-sept.	Si				
1 de septiembre de 2016	abr-jun	Sí				

### Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados Incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
3-nov.-16	Jul.-sept. 16	1						1	1		0